

CONTRATO NO. BTEM-AD-C-25-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS RAMÍREZ GRANADOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. **POR "EL BANCO":**
 - 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
 - 1.1 Que la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, fue designada por el entonces el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, designo a la en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
 - 1.2 Que el **Mtro. Julio Quino Saucedo**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, fue nombrado por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, en su carácter de Directora general del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
 - 1.3 Que el **IBT. Gerardo Aguirre Escalona**, Subdirector de Procesamiento y Conservación, fue quien solicitó la **Adquisición de la BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**, por tanto, es el **Área Usuaría** y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y

suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

- 1.4 Que en términos de lo previsto en el **Artículo 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Artículos 91, 93, 94 y 95 de su Reglamento;** y demás disposiciones relativas y aplicables; se emitió dictamen de **ADJUDICACIÓN APROBADO A TRAVÉS de la TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN EL ACUERDO BTEM-CAYS-SE-03-03-2023, SE ADJUDICA AL PROVEEDOR NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**
- 1.5 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás San Juan, S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.
2. **POR "EL PROVEEDOR":**
 - 2.1 Que la persona moral **NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.;** se constituyó mediante la Instrumento Notarial Número 49,067, LIBRO 988 de fecha 21 de agosto 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Enrique Dávila Meza, Titular de la Notaria Número 34 de la Ciudad de México.
 - 2.2 Que el C. **Andrés Granados Ramírez,** acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa **NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.** mediante la Instrumento Notarial Número 49,067; LIBRO 988, de fecha 21 de agosto 2020, otorgada ante la Fe del Licenciado Enrique Dávila Meza, Titular de la Notaria Número 34 de la Ciudad de México, en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
 - 2.3 Que, en otros, el objeto social de la razón social lo es a todo lo relacionado con: otros servicios de consultoría científica y técnica, otros servicios profesionales, científicos y técnicos
 - 2.4 Por lo anterior, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y sus alcances, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y económicos, necesarios, sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato, tiene la experiencia suficiente, la infraestructura, equipo, herramienta y demás necesarios para cumplir eficazmente de este instrumento, que su personal tiene la experiencia y capacidad para proporcionar el objeto de este contrato.
 - 2.5 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE 1ER RTNO ROSA ZARAGOZA, NUMERO EXTERIOR 54, COLONIA CULHUACAN CTM CROC, ALCALDÍA COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 04480.**

2.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose "EL PROVEEDOR" a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México "EL BANCO".

2.7 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento de **LA ADJUDICACIÓN APROBADO A TRAVÉS de la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN EL ACUERDO BTEM-CAYS-SE-03-03-2023, SE ADJUDICA AL PROVEEDOR NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO.** así como las obligaciones que le son exigibles desde la notificación del presente contrato.

3. DE LAS PARTES

3.1 Que se reconoce la personalidad con la que se ostentan

3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, **LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.

3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor por esos conceptos.

3.4 Que, de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

1.1 De conformidad con LA ADJUDICACIÓN APROBADO A TRAVÉS de la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN EL ACUERDO BTEM-CAYS-SE-03-03-2023, SE ADJUDICA AL PROVEEDOR NGR SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO, con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, de conformidad con las características técnicas y especificaciones, solicitados por “EL BANCO” de conformidad con lo siguiente:

EQUIPO PARA LA SUBDIRECCION DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACION					
No.	DESCRIPCION DE BIEN	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO (CON SENSOR DE CLORO LIBRE)	EQUIPO	1	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00
SUBTOTAL					\$ 88,000.00
IVA					\$ 14,080.00
TOTAL					\$ 102,080.00

Obligándose “EL BANCO” a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que “EL PROVEEDOR” cumpla con la totalidad de sus obligaciones, dicho pago se realizará contra entrega de los bienes adjudicados.

SEGUNDA. DEL LUGAR

“EL PROVEEDOR” se obliga entrega el equipo libre de todo costo para “EL BANCO”, los bienes a que se refiere la cláusula Primera, en las oficinas de “EL BANCO”, de manera personal, ubicado en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO

Se adjudica por un monto total de \$88,000.00 (ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) \$14,080.00 (catorce mil ochenta pesos 00/100 M.N.), para hacer un gran total de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.) por el concepto de ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO.

"EL BANCO" se obliga a realizar el pago al **"EL PROVEEDOR"** como a continuación se desglosa:

Por concepto específico de **ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**, a **"EL PROVEEDOR"**; dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo a **"EL PROVEEDOR"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la entrega, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la entrega de los bienes informáticos, se mantendrá fijo.

CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO

"EL PROVEEDOR" entregará del equipo **BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**, dentro del periodo comprendido del **24 de noviembre al 28 de diciembre de 2023**, posteriores a la firma del contrato de adjudicación correspondiente, debiendo notificar antes al **ÁREA USUARIA** por escrito y/o correo institucional adquisiciones.btem@gmail.com, en un periodo de lunes a viernes de las 09:00 a las 16:00, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades internas de **"EL BANCO"** y de este modo estar en posibilidad de programar cita de revisión y dar el visto bueno de lo que se entregará, y que será responsabilidad de la unidad administrativa solicitante.

QUINTA. - DE LA CALIDAD

PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las características técnicas y de calidad requerida, por **"EL BANCO"**.

SEXTA. - VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será de 25 días hábiles a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

SEPTIMA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"** y el importe total con número y letra.

Emitirse a nombre de **EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO**; sito en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con **RFC BTE100906D44**.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la entrega **DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO** por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna, las facturas y datos bancarios deberán ser enviados al correo electrónico recursosfinancierosbtem@gmail.com para el pago correspondiente.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los insumos contratados, que a consideración de "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los **3 días hábiles** posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente contrato, así como sus modificaciones.

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- A. Realizar "LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO", con las características señaladas en la invitación del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato, y acorde a su propuesta técnica.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la entrega **DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO** que le fue adjudicado, en el sitio que al efecto se ha señalado por el "EL BANCO" en el presente contrato.
- C. Otorgar las garantías de acuerdo con lo señalado en la cláusula Décima Primera, correspondiente del presente contrato.
- D. Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a constituir garantía de cumplimiento, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al “Banco de Tejidos del Estado de México”, conforme a lo siguiente:

a) LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual, la cual estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de “EL PROVEEDOR”.

La garantía de cumplimiento del contrato, se devolverá previa solicitud de “EL PROVEEDOR”, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acredite que “EL PROVEEDOR”, haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles.

“EL PROVEEDOR” de no cumplir con las obligaciones garantizadas a través de fianza, “EL BANCO” realizara lo conducente en términos del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La garantía será expedida a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberá de ser presentada por “EL PROVEEDOR” en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente contrato.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

b) LA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 fracción IV Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. III y 130 fracción IV de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía de Defectos o Vicios Ocultos (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la conclusión de los productos mencionados en la cláusula primera.

La garantía deberá de estar vigente por lo menos 12 meses contados a partir de la recepción de los productos, atendiendo su propia naturaleza.

Ambas garantías serán expedidas a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberán ser presentadas por "EL PROVEEDOR" en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente contrato.

La garantía de defectos y vicios ocultos se devolverá previa solicitud de "EL PROVEEDOR", en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la terminación de su vigencia, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles, si esta se constituyó mediante fianza, la convocante dará aviso por escrito, en el mismo plazo, a la institución de la Afianzadora, para su cancelación.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

"EL BANCO", tendrá la facultad de supervisar y verificar, la entrega de, la **BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**; objeto de este contrato que lleve a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL BANCO", por lo que para tal fin designo al **IBT. Gerardo Aguirre Escalona, Subdirector de Procesamiento y Conservación**, como **Área Usuaría** y por tanto responsable de la administración y seguimiento de los a que se refiere este instrumento. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL BANCO", así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la entrega de los insumos contratados "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL BANCO" o a reponer los insumos en un término no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga el Banco de Tejidos al "EL PROVEEDOR".

El **IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA, Subdirector de Procesamiento y Conservación**, considerará recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, la bomba dosificadora de cloro objeto del contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de la bomba dosificadora de cloro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, "EL PROVEEDOR" estará conforme que la entrega de los bienes informáticos, se tendrá por no recibida.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe "EL BANCO", para que se lleve a cabo la supervisión y verificación de la entrega.

DÉCIMA TERCERA. - MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para el "EL BANCO".

En el caso de aplicación de este supuesto "EL BANCO", invariablemente dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

- II. Si "EL PROVEEDOR" no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

"EL BANCO" está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- A. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta la entrega de la bomba dosificadora de cloro de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la bomba dosificadora de cloro sin la calidad solicitada por "EL BANCO".
- C. Si "EL PROVEEDOR" no entrega las garantías establecidas en la cláusula décima primera del presente contrato.
- D. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- E. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes por conflictos laborales.
- F. Si "EL PROVEEDOR" cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los insumos contratados sin el consentimiento por escrito de "EL BANCO" y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL BANCO".
- G. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- H. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;

- I. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- J. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- K. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- L. Si "EL PROVEEDOR" en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- M. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- N. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que "EL BANCO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

"EL BANCO" en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, "EL BANCO" requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 10 días hábiles contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término "EL PROVEEDOR" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento "EL BANCO" podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a "EL BANCO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL BANCO", a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de "EL BANCO", la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso "EL PROVEEDOR", no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", una vez emitida la determinación por "EL BANCO", deberá notificar a través de la contraloría por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo "EL BANCO", a través de la contraloría le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien

decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por "EL BANCO", a "EL PROVEEDOR", la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega de los bienes informáticos para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada la etapa en que se encuentre la entrega de los bienes informáticos, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

A "EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

DÉCIMA SEXTA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

1. Previa rescisión del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL BANCO" las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. "EL BANCO" se abstendrá de pagar los importes resultantes del equipo y aún no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. "EL BANCO"; informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de **5 días hábiles de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO", respecto de "LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO" entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a "EL PROVEEDOR",

en un plazo no mayor a 5 días hábiles de anticipación, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO"

VIGESIMA. - PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione "EL BANCO" con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose "EL BANCO" el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado a proporcionar a "EL BANCO" en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

"EL PROVEEDOR" asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por "EL BANCO" para la **ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO**, materia de este acto jurídico.

VIGESIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL

La relación entre "LAS PARTES" derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine a la entrega **DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO** objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de "EL PROVEEDOR" y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL BANCO".

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" libera a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado. En razón de ello, "EL PROVEEDOR" será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL BANCO" en relación con la entrega **DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE CLORO** materia de este acuerdo de voluntades.

VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar "LAS PARTES", deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el "EL BANCO" podrá notificar o emplazar a juicio a "EL PROVEEDOR" en su domicilio legal.

EL BANCO: CALLE NICOLÁS SAN JUAN, S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010
adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: VIALIDAD 1ER RTNO ROSA ZARAGOZA, NUMERO EXTERIOR 54
ALCALDÍA COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 04480.
marco.nva@ngrsoluciones.com

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos y condiciones, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; el Código Civil del Estado de México, y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

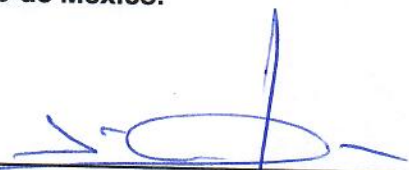
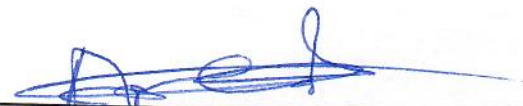

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 23 de mes de noviembre del 2023.

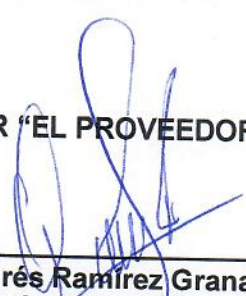

POR "EL BANCO"



Dra. Inéz Díaz Muñoz.
Directora del Banco de Tejidos del Estado de México.


Dr. Julio Quino Saucedo.
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Del Banco de Tejidos del Estado de México
Lic. Ana Lilia Flores Velázquez
Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género Del Banco de Tejidos del Estado de México.
IBT. Gerardo Aguirre Escalona
Subdirector de Procesamiento y Conservación
Del Banco de Tejidos del Estado de México.

POR "EL PROVEEDOR"


C. Andrés Ramírez Granados
Administrador Único de NGR SOLUCIONES
INTEGRALES, S.A. DE C.V.
C. Marco Antonio Nava Borja
Testigo